

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301435
Materia	Empleo
Asunto	Bolsa de trabajo Ayto. Quart de Poblet. Falta de respuesta expresa.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 02/05/2023, estaba integrado por conocer si el Ayuntamiento de Quart de Poblet había dado respuesta expresa al escrito que la persona promotora de la queja le dirigió en fecha 15/03/2022 en el que solicitaba la revisión del segundo ejercicio del proceso selectivo para la constitución de bolsa de empleo para el puesto de técnico superior de servicios sociales, especialidad psicología (este escrito fue reiterado el 04/04/2022).

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la misma fue admitida a trámite y nos dirigimos en fecha 02/05/2023 al Ayuntamiento de Quart de Poblet.

En fecha 05/06/2023 se recibió el informe emitido por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 18/07/2023 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular al Ayuntamiento de Quart de Poblet las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL que se extraen del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana (derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable) y del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (obligación de resolver dentro de plazo).
2. RECOMENDAMOS que dé una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito que la persona promotora de la queja le dirigió en fecha 15/03/2022 (reiterado en fecha 04/04/2022) en el que solicitaba la revisión del segundo ejercicio del proceso selectivo (prueba práctica) para la constitución de bolsa de empleo para el puesto de técnico superior de servicios sociales, especialidad psicología.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento que estaba *«obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»*.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Quart de Poblet a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Quart de Poblet con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Quart de Poblet, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana